



Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2020-00233-00
Demandantes	PEAR SOLUTIONS S.A.S.
Demandados	Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-
Providencia	No aprende conocimiento – Competencia en razón a la cuantía

### 1. ANTECEDENTES

La Sociedad PEAR SOLUTIONS S.A.S., identificada con el Nit. 900.148.177-6, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho y controversias contractuales consagrados en los Artículos 138 y 141 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente, presenta demanda contra la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, con el fin de que se declare el incumplimiento por parte de ésta frente a lo establecido en el pliego de condiciones y en el Estatuto General de Contratación Pública al haber favorecido a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., en el proceso de licitación pública, así como la nulidad del acto administrativo que adjudicó el citado proceso de contratación, del contrato suscrito entre la demanda y el citado proponente, entre otros.

### 2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito de la demanda el Despacho constató que la parte demandante plasmó como cuantía la suma de \$4.753.855.197, estimando como el valor más alto de las varias pretensiones \$4.723.855.197. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En ese orden de ideas, es menester traer a colación lo señalado en el artículo 155 de la citada disposición, el cual establece:

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.*

Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la **cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** "(Negrilla fuera del texto original).*

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia conforme lo dispone el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía. En consecuencia no se aprehende el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 32 del DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c186dac6b72f53082006346e01dbe213827171c34e8d574dad15481b048933**  
Documento generado en 15/10/2020 11:24:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**